

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa RECORD TOOLS S.A. con fecha 28 de setiembre de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por RECORD TOOLS S.A. (desde el 28 de setiembre de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011.

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1°.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3925.90.90.00: ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Los demás. Los demás. Exclusivamente: plaquetas de luz para líneas de embutir de instalación domiciliaria, sus soportes (puentes, bastidores), accesorios (ribetes), así como cajas exteriores.	FISCHER ARGENTINA S.A.	FISCHER ARGENTINA S.A.	RECORD TOOLS S.A. RUT 210360390013

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de setiembre de 2018 y hasta el 27 de setiembre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

**AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN - ARNR**

**5**  
**Resolución 004/018**

Apruébanse la nueva revisión del Reglamento Básico de Protección y Seguridad Radiológica (Norma UY 100), la Guía de autorización de prácticas de instalaciones, y la guía de autorizaciones individuales, asociadas a las radiaciones ionizantes que acompaña a la Norma UY 100.

(5.196\*R)

**AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN**

Montevideo, 20 de agosto de 2018

**VISTO:** las Leyes No. 17930 de 19 de diciembre de 2005 y No. 19056 de 4 de enero de 2013;

**RESULTANDO:** I) que entre las competencias legales atribuidas a la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, (ARNR) le corresponde elaborar normas, reglamento técnicos, códigos de práctica y de seguridad para las actividades en las que se aplica la tecnología nuclear;

II) la necesidad de tener un marco normativo aplicable a las diferentes prácticas con radiaciones ionizantes, de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a través de sus documentos técnicos.

**CONSIDERANDO:** I) que es imprescindible actualizar la normativa vigente adecuándola a los cambios tecnológicos y necesidades de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo dispuesto en las Leyes Nos. 17930 de 19 de diciembre de 2005 y No. 19056 de 4 de enero de 2013;

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN**

**RESUELVE**

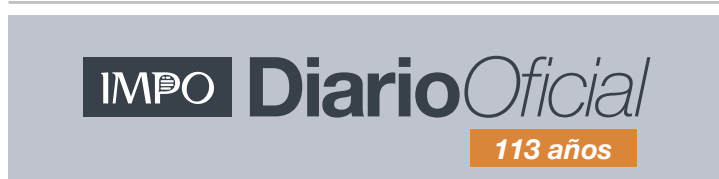
1°) Apruébese la nueva revisión del Reglamento Básico de Protección y Seguridad Radiológica (Norma UY 100) el cual comenzará a regir desde la fecha de la presente resolución.

2°) Apruébese la Guía de autorización de prácticas de instalaciones y actividades asociadas y la guía de autorizaciones individuales, asociadas a las radiaciones ionizantes que acompaña a la Norma UY 100.

3°) Derogase a partir de la fecha, la Norma Reguladora (UY), cuya versión anterior, hayan sido objeto de revisión.

4°) Comuníquese a todos los usuarios, funcionarios de la Autoridad Reguladora así como todo interesado en el tema, y su divulgación en la página web de la ARNR.

Dr. Walter Cabral, Autoridad Reguladora Nacional, RADIOPROTECCION, DIRECTOR.



**6**  
**Resolución 005/018**

Apruébase el Régimen de Sanciones para las instalaciones y prácticas sujetas al control regulador de la ARNR.

(5.197\*R)

**AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN  
RADIOPROTECCIÓN**

Montevideo, 20 de agosto de 2018

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley No. 19056 de 4 de enero de 2013, y su Decreto Reglamentario No. 270/014 de 22 de setiembre de 2014.

**RESULTANDO:** I) que es conveniente reglamentar el régimen de Sanciones previsto en el art. 11 de la Ley No. 19056 y art. 12 del Decreto 270/014,

II) que la Autoridad Reguladora Nacional en RadioProtección (ARNR) se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 Lit. C de la Ley No. 19056 y art. 6 Lit. C del Decreto 270/014,

**CONSIDERANDO:** que a fin de implementar la facultad de aplicar sanciones conferida en las citadas normas, es necesario contar con un Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Seguridad Física y Salvaguardias para todas las fuentes radiactivas y prácticas en las que estas fuentes son empleadas, categorizadas en la Norma UY 117.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en las normas ya citadas;

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN**

**RESUELVE:**

1º.- Aprobar el Régimen de Sanciones para las instalaciones y prácticas sujetas al control regulador de la ARNR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

2º.- El referido Régimen de Sanciones entrará en vigencia una vez que sea publicado en el Diario Oficial.

3º.- Notifíquese a todo los funcionarios de la ARNR y usuarios, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, etc.

Dr. WALTER CABRAL, Autoridad Reguladora Nacional, RADIO PROTECCIÓN, DIRECTOR.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL  
ACTAS DE CONSEJOS DE SALARIOS**

**7**

**Consejo de Salarios S/n**

Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", Sub Grupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", Capítulo "Televisión para abonados del interior", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(5.188)

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, el 25 de octubre de 2018 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas

digitales", capítulo "Televisión para abonados del interior, integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Carlos Rodríguez, Natalia Baldomir y Pablo Gutiérrez, los **delegados del sector trabajador:** Sres. Fabrizio Nesta y Claudio Veiga en representación de APU, acompañados por los delegados del sector, Sres. Gonzalo Brando, Javier Alvarez, Roque Delgado y Angel Paradiso y los **delegados del sector empresarial:** Dra. Ana Silva y Dr. Juan Andrés Lerena en representación de (ANDEBU), acompañados el Dr. Fernando Pérez Tabó en representación de (CUTA) quienes han alcanzado por unanimidad la presente decisión de Consejo de Salarios:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020. Se realizarán incrementos salariales semestrales el 1ero de julio de 2018, 1ero de enero y 1ero de julio de 2019 y 1ero de enero de 2020.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo abarcan al personal dependiente de las empresas de Televisión por Abonados del Interior, excluyendo los cargos gerenciales y de dirección.

**TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2018.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 tendrán un incremento de 4.46% producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 0.44% por **concepto de correctivo por inflación** por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y la verificada efectivamente en el período 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 y b) 4% como incremento nominal.

En virtud de la fecha de suscripción del presente acuerdo, las partes convienen que el monto a abonar por concepto de la retroactividad de haberes al 1ero de julio de 2018, el mismo se abonará en dos partidas, la primera de ella en el mes de noviembre y la segunda en el mes de diciembre de corriente año.

**CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2019.** Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2018 tendrán un incremento nominal de 4%.

Por lo expuesto los salarios mínimos vigentes desde el 1/7/18 y 1/1/19 serán los siguientes:

<b>Categorías</b>	<b>Salario mensual 1/7/18</b>	<b>Salario mensual 1/1/2019</b>
Encargado técnico	28.217	29.345
Coordinador de producción	24.881	25.877
Técnico	26.109	27.153
Camarógrafo productor	22.956	23.874
Auxiliar contable	22.956	23.874
Operador-Editor	22.694	23.602
Administrativo	22.693	23.601
Auxiliar de producción	22.693	23.601
Vendedor	22.693	23.601
Ayudante técnico	21.221	22.070
Auxiliar administrativo	20.207	21.015
Cobrador	20.207	21.015
Camarógrafo	20.207	21.015
Informativista	20.207	21.015
Ayudante	19.170	19.937
Cadete	19.170	19.937
Limpiador	19.170	19.937
Sereno	19.170	19.937

Los salarios son para un régimen de trabajo de 44 horas semanales, conforme lo establecido en el acta de fecha 24 de enero de 2018.

**QUINTO: Salvaguarda.** Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo, si la inflación verificada en el período superara el 8.5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios, en cuyo ámbito las partes sociales podrán acordar un correctivo por inflación (en más), por la diferencia existente entre la inflación verificada efectivamente y los incrementos salariales nominales aplicados en el período 1º de julio de 2018 a 30 de junio de 2019 -sin tomar en consideración el correctivo por inflación realizado en el ajuste del mes de julio de 2018- el que será acompañado por el Poder Ejecutivo. De aplicarse la presente salvaguarda no será de aplicación el correctivo previsto una vez transcurridos 18 meses de vigencia del presente acuerdo.

**SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2019.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un incremento nominal de 3.75%.